



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 27/04/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500274221



20165500274221

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10593** de **14/04/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 010593 DEL 14 ABR 2015

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** contra la Resolución No. 014683 del 31 de Julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

El día 21 de febrero 2013 se impuso el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 367552 al vehículo de placa SKP-254 que transportaba carga para la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** con pesos superiores a los autorizados, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

Mediante Resolución 17639 de fecha 05 de Noviembre de 2014 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor abrió investigación administrativa en contra de la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** por transgredir presuntamente el literal D. del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: *"Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente."* Dicho acto administrativo fue notificado por aviso el día 19 de diciembre de 2014.

Mediante escrito de fecha 05 de enero de 2015 radicado bajo el N° 2015-560-000270-2, la apoderada de la empresa, presentó dentro de los términos establecidos los correspondientes descargos.

Con resolución No. 014683 de fecha 31 de julio de 2015, declaró responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** con sanción de seis (06) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado por aviso el 20 de agosto de 2015.

Mediante escrito radicado con No. 2015-560-064172-2 de fecha 02 de septiembre de 2015, la apoderada de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AHT**

RESOLUCIÓN No. del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 - 9** contra la Resolución No. 014683 del 31 de Julio de 2015

ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 - 9 presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 14683 del 31 julio de 2015

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En resumen, la Apoderada de la Empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 - 9** Doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA interpone sus recursos en los siguientes términos

- a). La SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE expidió la Resolución No. 17636 el 5 de noviembre de 2014.
- b) El 6 de noviembre de 2014 la entidad administrativa emitió la citación a notificación personal de la Resolución No. 17636 del 5 de noviembre de 2014, adjuntamos como prueba copia de la citación.
- c). Con fecha de Preadmisión el 11 de noviembre de 2014, fue enviada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la citación a notificación personal de la Resolución No. 17636 del 5 de noviembre de 2014 mediante la empresa de correo oficial 472 con guía RN271662759C0 a AHT COLOMBIA S.A.S., se anexa a este recurso copia del sobre con guía.
- d). El 22 de noviembre de 2014 dicha citación fue recibida por AHT COLOMBIA S.A.S., según guía anteriormente mencionada, se adjunta a este escrito copia de su trazabilidad y su certificación de entrega.
- e). Ah HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S. no se notificó de manera personal ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE de la Resolución No. 17601 del 5 de noviembre de 2014, por lo cual se surtió la NOTIFICACIÓN POR AVISO.
- f) Con fecha de Preadmisión del 1° de diciembre de 2014, fue enviada por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE la notificación por aviso de la Resolución No. 17636 del 5 de noviembre de 2014 mediante la empresa de correo oficial 472 con guía RN280258777CO a AHT COLOMBIA S.A.S., se anexa como prueba copia del sobre junto con la guía en mención.
- g) El 18 de diciembre de 2015 AHT COLOMBIA SA.S. se notificó por aviso de la resolución No. 17636 del 5 de noviembre de 2014 emitida por la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE por la cual se abrió investigación a la empresa transportadora, se aporta como prueba copia de la guía de trazabilidad con fecha de entrega y certificación de la misma.
- i). El 5 de enero de 2015 AHT COLOMBIA S.A.S a través de La suscrita apoderada presentó EN TERMINOS la contestación a la Resolución No. 17636 del 5 de noviembre de 2014 ante la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, mediante radicado No. 2015-560-000270-2.

De conformidad con los hechos descritos, al ser notificada AHT COLOMBIA S.A.S. mediante Aviso el 18 de diciembre de 2014 de la resolución No. 17636, dicho término inició el 19 de diciembre de 2014, terminando el 5 de enero de 2015 día para el cual se radicaron los descargos, teniendo en cuenta que el 25 de diciembre y el 10 de enero eran días festivos, por tal motivo no pudo ser cierto que la Resolución de apertura fuese notificada el 8 de diciembre de 2014 teniendo en cuenta que para esta fecha apenas había sido notificada mi representada de la citación a notificación personal, cuando AHT COLOMBIA S.A.S. siempre se abstiene de notificarse de manera personal y en tal medida espera el aviso.

RESOLUCIÓN No. del
Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 - 9 contra la Resolución No. 014683 del 31 de Julio de 2015

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al entrar a analizar el principal argumento de defensa y al verificar en el sistema de gestión documental de la Entidad se observa que efectivamente El 19 de diciembre de 2015 AHT COLOMBIA SA.S. se notificó por aviso de la resolución No, 17636 del 5 de noviembre de 2014 y que bajo el número 2015560000270 del 05 de enero del 2015 fueron radicados los descargos correspondientes a la resolución de apertura

Por lo tanto, efectivamente existe un error en la resolución de fallo al no haberse tenido en cuenta el escrito de descargos ya los mismos fueron efectivamente presentados dentro de los términos de ley y por error de la Entidad no fueron tenidos en cuenta al momento de decidir de fondo, razón por la cual se evidencia una violación al derecho de defensa y con este al debido proceso establecido en la Constitución Política.

Al respecto la Corte Constitucional ha indicado: "El debido proceso se instituye en la Carta Política de 1991 como un derecho de rango fundamental de aplicación inmediata (arts. 29 y 85) que rige para toda clase de actuaciones, sean estas judiciales o administrativas, sometiéndolas a los procedimientos y requisitos legal y reglamentariamente establecidos, para que los sujetos de derecho puedan tramitar los asuntos sometidos a decisión de las distintas autoridades, con protección de sus derechos y libertades públicas, y mediante el otorgamiento de medios idóneos y oportunidades de defensa necesarios, de manera que garanticen la legalidad y certeza jurídica en las resoluciones que allí se adopten.

De esa forma, se asegura la prevalencia de las garantías sustantivas y procesales requeridas, la imparcialidad del juzgador y la observancia de las reglas predeterminadas en la ley a fin de esclarecer los hechos investigados, así como la práctica, contradicción y valoración de las pruebas recaudadas y allegadas y la definición de los responsables y sus respectivas sanciones.

Su aplicación en los procesos administrativos ha sido reiterada por esta Corporación en diversos fallos, precisándose que quien participe en ellos debe tener la oportunidad de ejercer su defensa, presentar y solicitar pruebas, con la plena observancia de las formas propias que los rijan. Así pues, el desconocimiento en cualquier forma del derecho al debido proceso en un trámite administrativo, no sólo quebranta los elementos esenciales que lo conforman, sino que igualmente comporta una vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas (C.P., art. 229), que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes...." Sentencia C-540/97

Por tal razón debe dejarse sin efectos la decisión adoptada mediante resolución No. 014683 del 31 de julio de 2015, salvaguardando los derechos procesales del investigado y realizar el correspondiente análisis de los descargos presentados para proceder a expedir nuevamente el acto administrativo mediante el cual se falla la investigación.

No obstante, al revocar el fallo se evidencia que operaría el fenómeno de la caducidad, por lo tanto, se hace necesario abstenerse de continuar el trámite de la investigación administrativa y ordenar el archivo del proceso ya que la infracción a la norma de transporte fue cometida el 21 de febrero del 2013. Se debe recordar que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece el término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración en tres (3) años, contados a partir de la fecha de ocurrencia del hecho reprochable. Igualmente, el artículo 6 del Decreto 3366 de 2003 por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor define: "Caducidad. La imposición de la sanción caduca en el término de tres (3) años contados a partir de la comisión de la infracción."

RESOLUCIÓN No. _____ del
 Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** contra la Resolución No. 014683 del 31 de Julio de 2015

Por todo lo expuesto, se debe reponer la resolución de fallo y proceder al correspondiente archivo del expediente por haber operado la caducidad de la facultad sancionatoria.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 014683 del 31 de julio de 2015 con la cual se falla una investigación administrativa adelantada contra la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el Archivo Definitivo de la investigación o trámite en curso, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la Doctora CAROL INGRID CARDOZO ISAZA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.220.015 y Tarjeta Profesional No. 93435 para actuar como apoderado de la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa **AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S NIT 900147270 – 9** con domicilio AUTOPISTA NORTE KM 22 CHIA / CUNDINAMARCA y a su apoderada en la calle 24 C No 80B – 19 Bogotá o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

0 1 0 5 9 3

14 ABR 2016

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Diana Mejía
 Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT
 D:\2016\RECURSO 367552 AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA.doc

Inicio Consultas Estadísticas Venturias Secretos Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión DonaldioNegritte

Inicio Venturias Secretos Virtuales

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Sigla	AHT COLOMBIA SAS
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0001698981
Identificación	NIT 900147270 - 9
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	20070430
Fecha de Vigencia	20570323
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	14967177946,00
Utilidad/Perdida Neta	526239316,00
Ingresos Operacionales	1666918062,00
Empleados	25,00
Afiliado	No

- Actividad Económica
- * 4923 - Transporte de carga por carretera
 - * 7730 - Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles n.c.p.
 - * 4290 - Construcción de otras obras de ingeniería civil
 - * 7110 - Actividades de arquitectura e ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica

Municipio Comercial	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Comercial	5873500
Municipio Fiscal	CHIA / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	AUTOPISTA NORTE KM 22
Teléfono Fiscal	5873500
Correo Electrónico	contabilidad@ahtcolombia.com

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500241281



20165500241281

Bogotá, 14/04/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
CHIA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **10593 de 14/04/2016** por la(s) cual(es) se **RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: JUAN CORREDOR
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 10525.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

5

Representante Legal y/o Apoderado
 AHT ALL HEAVY TRANSPORT COLOMBIA S.A.S.
 AUTOPISTA NORTE KILOMETRO 22
 CHIA - CUNDINAMARCA

Min. TIC. Res. Mensajería Express 001967 del 19/02/16

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 NIT 900.062917-9
 DG 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 1 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la ciudad

Ciudad: BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal: 11131138

Envío: RN562637555CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 AHT ALL HEAVY TRANSPORT
 COLOMBIA S.A.S.

Dirección: AUTOPISTA NORTE
 KILOMETRO 22

Ciudad: CHIA

Departamento: CUNDINAMA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
 28/04/2016 15:10:55

Min. Transporte Lic. de carga 0062700 del 26/02/16
 Min. TIC. Res. Mensajería Express 001967 del 19/02/16

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Numerr.
		Rehusado	No Reclamado
<input checked="" type="checkbox"/> Dirección Errada		Cerrado	No Contactado
<input type="checkbox"/> No Reside		Fallecido	Apertado Clausurado
<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		Fecha 1: [][]/[][]/[][]	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuido:	
CC:		CL:	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	